

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2021-00387** 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMPENSAR EPS** en contra de **ERIK JEFFERSON SÁNCHEZ SIERRA**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No.4959952126

1.1° Por **\$1'724.809,00 M/Cte.**, por concepto de saldo capital insoluto contenido en el Pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1.1 liquidados desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera. (Art. 884 del C. Co.).

2. NEGAR LA ORDEN DE PAGO deprecada en contra de **METAL B S.A.S.**, por no aportarse una obligación con las características establecidas en el artículo 422 del C. G. del P. y que provenga de la sociedad antes referida. Téngase en cuenta que la solidaridad referida en el parágrafo 1° del artículo 6° de la Ley 1527 de 2012, se estructura si el empleador o entidad pagadora no cumple con la obligación de hacer los descuentos, siempre y cuando le sea imputable tal omisión; de donde se tiene en entonces que debe declararse el incumplimiento, lo cual no es debatible en esta clase de asuntos, pues se parte de una obligación cierta y exigible.

3. Sobre las costas se resolverá en su momento.

4. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8º del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

5. **RECONOCER** al abogado **ANDERSON VELASQUEZ MENDOZA**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)



SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 62 hoy, 29 de noviembre de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.